

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4042809

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51983288** y la tarjeta de abogado (a) No. **89453**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
DEMANDADO	ELIANA JANETH RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2023 00915 00

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERARIVA MEDIDA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA** y en contra de **ELIANA JANETH RAMIREZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 23578655:

- a. Por la suma de cuarenta y siete millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos **(\$47.524.548)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 2357855 con vencimiento el 28 de noviembre de 2023.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de cinco **millones setecientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos (\$5.777.297)**, causados hasta la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 23578655.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se realice el pagototal de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 23578655.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 23578655) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **ELIANA JANETH RAMIREZ RAMIREZ** podrá realizarse al correo electrónico eli_ram909@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** portadora de la tarjeta profesional N° 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹Publicado por estado No. 011 fijado el 25 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d02f658551ca3a399b9acd68140666e22f4ac81e941c5f81df5dfdaf9502e0a**

Documento generado en 24/01/2024 05:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>